

# Colonial

Barcelona, a 28 de junio de 2012

Inmobiliaria Colonial, S.A (“**Inmobiliaria Colonial**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por medio del presente escrito, procede a comunicar el siguiente:

## **HECHO RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria de accionistas de Inmobiliaria Colonial celebrada hoy, día 28 de junio de 2012, en segunda convocatoria, ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración de la Sociedad acordó someter a su deliberación y decisión, comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante Hecho Relevante con número de registro 165318 el pasado 24 de mayo de 2012, y cuyo texto íntegro y literal se acompaña a la presente comunicación.

D. Pere Viñolas Serra  
Consejero Delegado  
Inmobiliaria Colonial, S.A.

# Colonial

## PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁN A DEBATE Y APROBACIÓN EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.

### I. Puntos relativos a las cuentas anuales, la gestión social y la reelección del auditor.

*Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011. Informe de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.*

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de flujos de Efectivo y la Memoria explicativa del ejercicio social indicado.

Se deja constancia expresa de que por el Consejo de Administración se procedió a la formulación de las referidas cuentas anuales individuales y consolidadas con fecha de 28 de febrero de 2012, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 272 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “Ley de Sociedades de Capital”) y conforme al anuncio de convocatoria de la Junta, los accionistas que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad los documentos que han sido sometidos a la aprobación de esta Junta.

Asimismo, se informa que los Auditores de la Sociedad, “DELOITTE, S.L.” han emitido el Informe preceptivo, del que resulta que las Cuentas y el Informe de Gestión, individuales y consolidados, formulados por el Consejo de Administración responden a las exigencias mencionadas en el artículo 269 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores de la Sociedad han procedido de conformidad con el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores a firmar una declaración de responsabilidad relativa a las cuentas del ejercicio 2011, tanto individuales como consolidadas.

Además, el Informe de Gestión relativo a este ejercicio 2011 incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo cerrado a 31 de diciembre de 2011 y, en lo que resulte aplicable, los aspectos a que hace referencia el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores.

*Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.*

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de la siguiente propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011 de Inmobiliaria

# Colonial

Colonial, S.A., formulada por el Consejo de Administración, que asciende a un beneficio de 18.287.148,68 euros:

Beneficio del Ejercicio 2011.....	18.287.148,68 euros
A Reserva legal.....	1.828.714,87 euros
A Resultados negativos de ejercicios anteriores.....	1.412.232,82 euros
A Reservas voluntarias.....	15.046.200,99 euros

***Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión individual y del Informe de Gestión consolidado con sus sociedades dependientes, y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.***

Se somete a la aprobación de la Junta General la gestión del Consejo de Administración y la del Presidente y Consejero Delegado durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que, previamente, se someten a aprobación y que han sido puestos a disposición de los accionistas y que, de acuerdo con los términos de la convocatoria, aquéllos que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad.

***Cuarto.- Reección del Auditor de Cuentas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de su Grupo Consolidado.***

Se informa a los señores accionistas que el nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad para la auditoría de las Cuentas Anuales ordinarias y consolidadas, ha expirado con la auditoría de las cuentas del pasado ejercicio.

En consecuencia se somete a la consideración de la Junta General la propuesta efectuada por el Consejo de Administración a instancias del Comité de Auditoría y Control, de reelegir a “DELOITTE, S.L.” como Auditor de la Sociedad para la revisión de las Cuentas Anuales, ordinarias y consolidadas, por un periodo de un (1) año y que se iniciará en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

## **II. Puntos relativos al gobierno corporativo de la Sociedad.**

***Quinto.- Creación de la página web corporativa de la Sociedad a los efectos de los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, [www.inmocolonial.com](http://www.inmocolonial.com).***

De acuerdo con los artículos 11 bis, 11 ter, 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, modificado el primero e introducidos los demás por el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, se exige que la creación de la página Web corporativa se acuerde por la Junta General.

# Colonial

Si bien la Sociedad ya disponía antes de la mencionada reforma normativa de una Web corporativa como instrumento especial de información para cumplir con sus obligaciones como sociedad cotizada, el Consejo de Administración considera necesario que la Junta general proceda a la aprobación de la página Web corporativa para dar cumplimiento al espíritu y finalidad de los nuevos artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital.

Por todo lo anterior, se propone aprobar como página web corporativa de Inmobiliaria Colonial, S.A., a los efectos de lo dispuesto en los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la siguiente: [www.inmocolonial.com](http://www.inmocolonial.com).

***Sexto.- Modificación de la redacción de los artículos 2 ,5, 14, 16, 18, 19, 20, 25, 29, 30, 32, 36 y 38 de los Estatutos Sociales a los efectos de adecuar su contenido a las recientes modificaciones legislativas en materia de Derecho de sociedades.***

Con el fin de adaptar el texto de los Estatutos Sociales a las modificaciones introducidas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y por el Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe que ha sido aprobado por el Consejo de Administración (previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control), que queda a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, las modificaciones de los referidos artículos de los Estatutos Sociales que se describen en el documento que se adjunta como Anexo al presente punto Sexto del orden del día, formando, a todos los efectos, parte integrante del presente acuerdo.

***Séptimo.- Modificación de la redacción de los artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 24 y 26 del Reglamento de la Junta General de Accionistas al objeto de adaptar su contenido a las recientes modificaciones legislativas en materia de Derecho de sociedades.***

Con el fin de adaptar el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y por el Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe que ha sido aprobado por el Consejo de Administración (previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control), que queda a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, las modificaciones del Reglamento de la Junta General que se describen en el documento que se adjunta como Anexo al presente punto Séptimo del orden del día, formando, a todos los efectos, parte integrante del presente acuerdo.

# Colonial

## ***Octavo.- Información a la Junta General sobre la adaptación del Reglamento del Consejo de Administración respecto a las recientes modificaciones legislativas introducidas en materia de Derecho de sociedades.***

Se informa a los señores accionistas de la adaptación llevada a cabo en el Reglamento del Consejo de Administración respecto a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y por el Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.

## ***Noveno.- Aprobación del plazo de convocatoria especial para las Juntas Generales Extraordinarias en los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.***

De conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la sociedad ofrezca a sus accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, y siempre que la Junta General así lo acuerde con el voto favorable de accionistas que representen dos tercios del capital social.

A estos efectos, se propone aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que las Juntas generales extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince días. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

## ***Décimo.-Aprobación, con carácter consultivo, del Informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2012.***

Se somete a la aprobación de la Junta General, con carácter consultivo, el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2012, que ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, y ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 10 de mayo de 2012, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración.

## **III. Punto relativo a la delegación general de facultades.**

### ***Undécimo.- Delegación de facultades.***

Se somete a la aprobación de los señores accionistas:

Facultar expresamente al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo, D. Juan José Brugera Clavero, en el Consejero Delegado, D. Pere Viñolas Serra, en el Presidente de la Comisión de Nombres

# *Colonial*

y Retribuciones, D. Javier Iglesias de Ussel Ordís, en el Secretario del Consejo, D. Francisco Palá Laguna y en la Vicesecretaria del Consejo, Dña. Nuria Oferill Coll, para que, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; para redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

# Colonial

## ANEXO

### A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA)

<p><b>Artículo 2.- DOMICILIO.-</b> La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, nº532.</p> <p>Por decisión del Órgano de Administración podrá cambiar su domicilio dentro del término municipal en que estuviere situado el anterior y establecer, suprimir o trasladar cuantas delegaciones, sucursales, depósitos y representaciones se consideren convenientes o necesarios para el mejor desarrollo del objeto social.</p>	<p><b>Artículo 2.- DOMICILIO, <u>SUCURSALES Y PÁGINA WEB CORPORATIVA.</u></b>- La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, nº532.</p> <p>Por decisión del Órgano de Administración podrá cambiar su domicilio dentro del término municipal en que estuviere situado el anterior y establecer, suprimir o trasladar cuantas delegaciones, sucursales, depósitos y representaciones se consideren convenientes o necesarios para el mejor desarrollo del objeto social, <u>tanto en España como en el extranjero.</u></p> <p><u>La Sociedad contará con una página web corporativa que constará en el Registro Mercantil. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión y el traslado de la página web corporativa.</u></p>
<p><b>Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.-</b> El capital social se fija en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (225.918.383,00 euros), dividido en 225.918.383 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.</p> <p>La llevanza del Registro contable de las acciones corresponderá a la</p>	<p><b>Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.-</b> El capital social se fija en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (225.918.383,00 euros), dividido en 225.918.383 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.</p> <p>La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a la Sociedad de</p>

# Colonial

<p>Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.</p> <p>Asimismo, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.</p> <p><u>La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a las entidades encargadas legalmente de la llevanza de los registros contables de las anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de los accionistas y su reconocimiento como tales, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con aquellos.</u></p> <p>Asimismo, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital.</p>
<p><b>Artículo 14.- JUNTA GENERAL.-</b> Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría ordinaria en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.</p>	<p><b>Artículo 14.- JUNTA GENERAL.-</b> Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría ordinaria en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.</p> <p><u>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el órgano de administración.</u></p>

# Colonial

**Artículo 16.- CONVOCATORIA.-** Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en la página web de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En todo caso, se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de auditores.

**Artículo 16.- CONVOCATORIA.-** Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, y en la página web de la Sociedad corporativa y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el resto de menciones e información exigibles legalmente para las sociedades cotizadas. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En todo caso, se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los

# Colonial

documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de gestión y el informe de auditores.-

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto a la convocatoria de Junta General Extraordinaria, deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas

# Colonial

	<p><u>propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web corporativa.</u></p>
<p><b>Artículo 18.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-</b> Los accionistas podrán solicitar por escrito de los administradores, en la forma prevista en el Reglamento de la Junta de Accionistas de la Sociedad, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.</p> <p>Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas también</p>	<p><b>Artículo 18.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-</b> Los accionistas podrán solicitar por escrito de los administradores, en la forma prevista en el Reglamento de la Junta de Accionistas de la Sociedad, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General, <u>y acerca del informe del auditor.</u> Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.</p> <p>Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos <del>del orden del día</del> <u>señalados en el párrafo anterior</u> formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas también verbalmente y</p>

# Colonial

verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

La Sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, ~~la cuarta parte~~ el veinticinco por ciento del capital.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información que se exija legalmente y aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente.

A través de ~~La Sociedad dispone de una~~ página web corporativa, ~~conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que~~ se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva

# Colonial

	<p><u>en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio <del>de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.</del></u></p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta.</u></p>
<p><b>Artículo 19.- DERECHO DE ASISTENCIA.-</b> Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p>	<p><b>Artículo 19.- DERECHO DE ASISTENCIA.-</b> Podrán asistir <u>a-y votar en</u> las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p>

# Colonial

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Asimismo, podrán asistir a la Junta los directivos, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.

El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante, su presencia no será necesaria para la válida constitución de la Junta.

Asimismo, podrán asistir a la Junta los directivos, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

~~Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.~~

~~El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el~~

# Colonial

<p>Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>	<p><del>Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</del></p> <p><del>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</del></p>
<p><b>Artículo 20.- REPRESENTACIÓN.-</b> Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en</p>	<p><b>Artículo 20.- REPRESENTACIÓN <u>Y VOTO A DISTANCIA</u>.</b>- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por <del>otro</del> <u>accionista o por un miembro del Consejo de Administración</u> <u>cualquier persona</u>. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><u>La representación es siempre revocable.</u> <u>La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.</u></p> <p><u>Respecto de los casos de solicitud pública de representación y, en particular, del eventual conflicto de intereses del representante, se estará a lo previsto</u></p>

# Colonial

cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

~~legalmente~~ En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

~~La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.~~

~~Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.~~

Los accionistas podrán ejercitar o delegar el voto e mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en

# Colonial

	<p><u>cada momento.</u></p> <p><u>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</u></p> <p><u>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, entre ellos los electrónicos, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia.</u></p>
<p><b>Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-</b> Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría ordinaria del capital presente y representado. En los supuestos previstos en el artículo 22 de estos Estatutos, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.</p> <p>Cada acción da derecho a un voto.</p>	<p><b>Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-</b> Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría ordinaria del capital presente y representado. En los supuestos previstos en el artículo 22 de estos Estatutos, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.</p> <p>Cada acción da derecho a un voto.</p> <p><u>Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se</u></p>

# Colonial

	<p><u>hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</u></p> <p><u>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.</u></p>
<p><b>Artículo 29.- COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN DE ACUERDOS, RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. Si se nombra miembro del Consejo a una persona jurídica, sus representantes legales, si fueran varios o no quisieran desempeñarlo por sí, designarán, con carácter permanente, la persona que, en su nombre, vaya a ejercer el cargo. Tal designación deberá, sin embargo, ser aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad. Dicha persona podrá ser reemplazada por otra, accidental o definitivamente, a voluntad de sus mandantes; pero la sustitución deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación suficiente a la fecha en</p>	<p><b>Artículo 29.- COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN DE ACUERDOS, RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. Si se nombra miembro del Consejo a una persona jurídica, sus representantes legales, si fueran varios o no quisieran desempeñarlo por sí, designarán, con carácter permanente, la persona que, en su nombre, vaya a ejercer el cargo. Tal designación deberá, sin embargo, ser aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad. Dicha persona podrá ser reemplazada por otra, accidental o definitivamente, a voluntad de sus mandantes; pero la sustitución deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación suficiente a la fecha en</p>

# Colonial

que haya de surtir efecto y estará sujeta a igual aprobación que el nombramiento primitivo.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales serán reelegibles y revocables a voluntad del propio Consejo. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá el Consejo el Consejero de mayor edad que se halle presente.

El Consejo también designará un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la mayoría de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, o quien haga sus veces. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.

que haya de surtir efecto y estará sujeta a igual aprobación que el nombramiento primitivo.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales serán reelegibles y revocables a voluntad del propio Consejo. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá el Consejo el Consejero de mayor edad que se halle presente.

El Consejo también designará un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social~~soliciten la mayoría de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, o quien haga sus veces.~~ El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.

# Colonial

<p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.</p> <p>En caso de conflicto de interés, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos y decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que estarán firmadas por el Presidente y Secretario.</p> <p>El Consejo podrá delegar permanentemente algunas o todas sus facultades, salvo las excepciones legales, en una Comisión Ejecutiva así como en uno o varios Consejeros Delegados. La designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez del voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>	<p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.</p> <p>En caso de conflicto de interés, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos y decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que estarán firmadas por el Presidente y Secretario.</p> <p>El Consejo podrá delegar permanentemente algunas o todas sus facultades, salvo las excepciones legales, en una Comisión Ejecutiva así como en uno o varios Consejeros Delegados. La designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez del voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>
<p><b>Artículo 30.- RETRIBUCIÓN.-</b></p> <p>1. El cargo de Consejero será remunerado.</p>	<p><b>Artículo 30.- RETRIBUCIÓN.-</b></p> <p>3. El cargo de Consejero será remunerado.</p>

# Colonial

<p>2. La retribución de los Consejeros consistirá en:</p> <p>(i) una remuneración anual fija y determinada, y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones ejecutivas y consultivas. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros por estos conceptos será el que al efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto la propia Junta General de Accionistas no acuerde su modificación; y en</p> <p>(ii) una remuneración variable anual, que consistirá en una participación del cuatro por ciento (4%) en los beneficios líquidos de la Sociedad, que sólo podrá ser detrída del mismo con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. El Consejo de Administración podrá acordar reducir el referido porcentaje en los años que lo considere oportuno.</p> <p>3. La distribución de los importes que correspondan en atención a lo establecido en los apartados (i) e (ii) anteriores entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración. En este sentido, la retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su carácter o cargo.</p>	<p>4. La retribución de los Consejeros consistirá en:</p> <p>(iii) una remuneración anual fija y determinada, y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones ejecutivas y consultivas. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros por estos conceptos será el que al efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto la propia Junta General de Accionistas no acuerde su modificación; y en</p> <p>(iv) una remuneración variable anual, que consistirá en una participación del cuatro por ciento (4%) en los beneficios líquidos de la Sociedad, que sólo podrá ser detrída del mismo con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. El Consejo de Administración podrá acordar reducir el referido porcentaje en los años que lo considere oportuno.</p> <p>3. La distribución de los importes que correspondan en atención a lo establecido en los apartados (i) e (ii) anteriores entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración. En este sentido, la retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su carácter o cargo.</p>
--	--

# Colonial

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el párrafo anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

4. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles e independientes de las demás percepciones, ya sean profesionales o laborales, dinerarias o en especie, que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las que les sean propias por su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el párrafo anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

4. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles e independientes de las demás percepciones ~~ya sean profesionales o laborales, dinerarias o en especie,~~ que correspondan a los Consejeros por cualesquiera ~~otras~~ funciones ejecutivas (cualquiera que sea la naturaleza de la relación con la Sociedad) o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las que les sean propias por su condición de meros Consejeros, ya sean mercantiles o laborales, dinerarias o en especie (de carácter fijo, variable o contingente, incluidos planes de previsión y seguros y, en su caso, Seguridad Social, pensiones o compensaciones de cualquier clase; así como cualquier cuantía indemnizatoria), las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

# Colonial

	<p><u>5. El Consejo elaborará un Informe Anual sobre las retribuciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de retribuciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El Informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General ordinaria de accionistas.</u></p>
<p><b>Artículo 32.- COMITÉ DE AUDITORIA Y CONTROL.-</b> El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres Consejeros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.</p> <p>El Comité designará, de entre sus miembros, al Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero Independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Comité,</p>	<p><b>Artículo 32.- COMITÉ DE AUDITORIA Y CONTROL.-</b> El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres Consejeros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.</p> <p>El Comité designará, de entre sus miembros, al Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero Independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Comité,</p>

# Colonial

asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.

En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.

La función primordial del Comité de Auditoría y Control es contribuir al fortalecimiento y eficacia de la función de vigilancia del Consejo, reforzando asimismo las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos mediante la supervisión, como órgano especializado, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus con-troles internos, y de la independencia del Auditor externo.

En particular, corresponderán especialmente al Comité de Auditoría y Control las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Supervisar, en su caso, los servicios de auditoría interna de la Sociedad, teniendo acceso pleno a la misma e informando durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director. Asimismo, participará en la fijación de la remuneración de

asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.

En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.

La función primordial del Comité de Auditoría y Control es contribuir al fortalecimiento y eficacia de la función de vigilancia del Consejo, reforzando asimismo las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos mediante la supervisión, como órgano especializado, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus con-troles internos, y de la independencia del Auditor externo.

En particular, corresponderán especialmente al Comité de Auditoría y Control las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Supervisar, en su caso, los servicios de auditoría interna de la Sociedad, teniendo acceso pleno a la misma e informando durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director. Asimismo, participará en la fijación de la remuneración de

# Colonial

<p>éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.</p> <p>3. Asimismo, supervisar la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos de acuerdo con la normativa aplicable. En concreto, el Comité de Auditoría y Control informará y propondrá la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación, sin que puedan ser delegadas estas facultades a la gerencia ni a ningún otro órgano de la Sociedad.</p> <p>5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como</p>	<p>éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.</p> <p>3. Asimismo, supervisar la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos de acuerdo con la normativa aplicable. En concreto, el Comité de Auditoría y Control informará y propondrá la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación, sin que puedan ser delegadas estas facultades a la gerencia ni a ningún otro órgano de la Sociedad.</p> <p>5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras</p>
---	--

# Colonial

aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de aquélla. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o aquellas entidades vinculadas a ésta, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditores de Cuentas, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

6. La elaboración, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, de un informe anual en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, debiendo necesariamente pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado anterior.
7. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de las Cuentas Anuales, así como la información periódica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al

comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de aquélla. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o aquellas entidades vinculadas a ésta, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditores de Cuentas, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

6. La elaboración, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, de un informe anual en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, debiendo necesariamente pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado anterior.
7. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de las Cuentas Anuales, así como la información periódica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al

# Colonial

<p>control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. El Comité deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del Balance y de fuera del mismo.</p> <p>8. La elaboración de un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría y Control, que deberá ser incluido en el informe de gestión.</p> <p>9. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</p> <p>10. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Solicitada la convocatoria al Presidente, éste deberá efectuarla en el plazo de 5 días. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus</p>	<p>control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. El Comité deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del Balance y de fuera del mismo.</p> <p>8. La elaboración de un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría y Control, que deberá ser incluido en el informe de gestión.</p> <p>9. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</p> <p>10. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Solicitada la convocatoria al Presidente, éste deberá efectuarla en el plazo de 5 días. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus</p>
---	---

# Colonial

<p>miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.</p> <p>Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.</p>	<p>miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. <u>En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</u></p> <p>Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.</p>
<p><b>Artículo 36.- DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES.-</b> Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión, ambos documentos se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.</p>	<p><b>Artículo 36.- DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES.-</b> Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión, <u>los administradores de la Sociedad</u> <del>ambos documentos</del> <u>se presentarán</u> <del>ambos documentos</del>, juntamente con la oportuna certificación acreditativa <u>de los acuerdos de la Junta de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y</u> <del>de dicha aprobación</del> <u>y</u> aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.</p>
<p><b>Artículo 38.- DISOLUCIÓN.-</b> La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los</p>	<p><b>Artículo 38.- DISOLUCIÓN.-</b> La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los</p>

# Colonial

acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Si el número de los Administradores o Consejeros fuera par, cesará el de menor edad, a fin de que el número de los liquidadores sea impar.

acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

~~Si el número de los Administradores o Consejeros fuera par, cesará el de menor edad, a fin de que el número de los liquidadores sea impar.~~

# Colonial

## ANEXO

### A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA)

<p><b>ARTICULO 2. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN</b></p> <p>El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.</p> <p>Podrá ser modificado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración que elaborará previamente un informe en el que se justifique la modificación.</p> <p>La interpretación del Reglamento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.</p> <p>El Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, figurando además, en la página web de la Sociedad.</p>	<p><b>ARTICULO 2. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN</b></p> <p>El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.</p> <p>Podrá ser modificado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración que elaborará previamente un informe en el que se justifique la modificación.</p> <p>La interpretación del Reglamento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.</p> <p>El Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, figurando además, en la página web <a href="#">corporativa</a> de la Sociedad.</p>
<p><b>ARTICULO 3. LA JUNTA GENERAL</b></p> <p>La Junta General es la reunión de socios que celebrada con observancia de las formalidades y requisitos legalmente establecidos, delibera y decide por mayoría en los asuntos de su competencia</p>	<p><b>ARTICULO 3. LA JUNTA GENERAL</b></p> <p>La Junta General es la reunión de socios que celebrada con observancia de las formalidades y requisitos legalmente establecidos, delibera y decide por mayoría en los asuntos de su competencia</p>

# Colonial

<p>expresando en forma de acuerdos la voluntad social.</p> <p>Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p>	<p>expresando en forma de acuerdos la voluntad social.</p> <p>Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p> <p><u>La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.</u></p>
<p><b>ARTICULO 5. COMPETENCIAS</b></p> <p>La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales. A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ La aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas de la Sociedad, resolver sobre la aplicación de los resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</li><li>▪ El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de</li></ul>	<p><b>ARTICULO 5. COMPETENCIAS</b></p> <p>La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales. A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ La aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas de la Sociedad, resolver sobre la aplicación de los resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</li><li>▪ El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de</li></ul>

# Colonial

<p>responsabilidad                      contra cualquiera de ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ La modificación de los Estatutos Sociales.</li><li>▪ El aumento y reducción de capital social, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se puedan realizar en el Consejo de Administración.</li><li>▪ La emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión y así como la cesión global del activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero.</li><li>▪ La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.</li><li>▪ La disolución de la Sociedad.</li><li>▪ La aprobación del balance final de liquidación.</li></ul>	<p>responsabilidad                      contra cualquiera de ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ La modificación de los Estatutos Sociales.</li><li>▪ El aumento y reducción de capital social, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se puedan realizar en el Consejo de Administración.</li><li>▪ <u>La emisión de obligaciones y otros valores negociables, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.</u></li><li>▪ <u>La</u> transformación, fusión, escisión y así como la cesión global del activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero.</li><li>▪ La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.</li><li>▪ <u>La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales.</u></li><li>▪ La disolución de la Sociedad.</li><li>▪ La aprobación del balance final de liquidación.</li></ul>
---	---

# Colonial

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Aprobar y modificar el presente Reglamento.</li><li>▪ Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <del>La</del> <u>a</u> <del>Aprobación</del> y modificación <del>del</del> presente Reglamento.</li><li>▪ Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.</li></ul>
<p><b>ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO</b></p> <p>La Junta General deberá ser convocada al menos mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en la página web de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El anuncio de la convocatoria será remitido por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, de</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO</b></p> <p>La Junta General deberá ser convocada al menos mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil <u>o en uno de los diarios de mayor circulación en España,</u> <del>y</del> en la página web <del>de la Sociedad</del> <u>corporativa y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,</u> así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p><u>No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</u></p> <p><del>El anuncio de la convocatoria será remitido por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, de</del></p>

# Colonial

acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados y se publicará en la página web de la Sociedad.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. El anuncio podrá asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar al menos, veinticuatro horas.

En todo caso, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:

1. El nombre de la Sociedad.
2. El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.
3. El orden del día, sin que su redacción impida la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
4. Los requisitos exigidos para poder

~~acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados y se publicará en la página web de la Sociedad.~~

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. El anuncio podrá asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar al menos, veinticuatro horas.

~~En todo caso~~ Además, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:

- ~~1. El nombre de la Sociedad.~~
- ~~2. El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.~~
- ~~3. El orden del día, sin que su redacción impida la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.~~
- ~~4. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y medios para~~

# Colonial

<p>asistir a la Junta y medios para acreditarlos frente a la Sociedad.</p> <p>5. Los medios de comunicación a distancia que, en su caso y de conformidad con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para ejercer sus derechos de voto, representación, agrupación y asistencia, así como los plazos y procedimientos establecidos para su utilización.</p> <p>6. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p>	<p><del>acreditarlos frente a la Sociedad.</del></p> <p><del>5. Los medios de comunicación a distancia que, en su caso y de conformidad con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para ejercer sus derechos de voto, representación, agrupación y asistencia, así como los plazos y procedimientos establecidos para su utilización.</del></p> <p><del>6. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</del></p> <p><u>1. La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.</u></p> <p><u>2. El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web corporativa en la que estará disponible la información.</u></p> <p><u>3. Información clara y exacta de los trámites que los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</u></p> <p><u>- El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar</u></p>
---	---

# Colonial

El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de

propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

- El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, ~~si qué existen~~ medios de comunicación a distancia pondrá a disposición de ~~que puedan permitir a~~ los accionistas para efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. ~~En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su~~

# Colonial

comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

~~utilización~~ Para ello, se deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto a la convocatoria de Junta General Extraordinaria, deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que

# Colonial

En la página web de la Sociedad se incluirán los documentos relativos a la Junta General convocada, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni estuviere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web corporativa.

~~En la página web de la Sociedad se incluirán los documentos relativos a la Junta General convocada, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.~~

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni estuviere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez~~ocho~~ de antelación a la fecha de la reunión.

# Colonial

## ARTICULO 8. CONVOCATORIA JUDICIAL

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los Administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.

## ARTICULO 8. CONVOCATORIA JUDICIAL

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los Administradores, por el Juez de ~~Primera Instancia~~ lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.

## ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DIA

El orden del día de la Junta General será establecido por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las sugerencias y propuestas recibidas de los accionistas.

Deberá estar redactado con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través de la dirección de correo electrónico

## ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DIA

El orden del día de la Junta General será establecido por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las sugerencias y propuestas recibidas de los accionistas, sin que su redacción impida la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Deberá estar redactado con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través de la

# Colonial

<p>establecida en la página web de la Sociedad como cauce de comunicación con los accionistas, realicen sugerencias y propuestas sobre las materias comprendidas en el orden del día, respecto de las que el Consejo decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta y, en su caso, sometidas a votación.</p>	<p>dirección de correo electrónico establecida en la página web <del>de la</del> <a href="#">Sociedad corporativa</a> como cauce de comunicación con los accionistas, realicen sugerencias y propuestas sobre las materias comprendidas en el orden del día, respecto de las que el Consejo decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta y, en su caso, sometidas a votación.</p>
<p><b>ARTICULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</b></p> <p>Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales.</p> <p>Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General los accionistas podrán examinar en el domicilio social, y a través de la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p>	<p><b>ARTICULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</b></p> <p>Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales.</p> <p>Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General los accionistas podrán examinar en el domicilio social, y a través de la página web <del>de la</del> <a href="#">Sociedad corporativa</a>, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p>

# Colonial

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditores de cuentas.

La página web de la Sociedad incluirá los documentos relativos a las Juntas Generales con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta su celebración, la página web de la Sociedad corporativa incluirá de manera ininterrumpida, al menos, la siguiente información: ~~los documentos relativos a las Juntas Generales con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, todo ello de conformidad con la normativa aplicable~~

- a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos o informaciones que se presentarán a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban ponerse a

# Colonial

	<p><u>disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.</u></p> <p>d) <u>Los textos completos de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, a medida que se reciban.</u></p> <p>e) <u>Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</u></p> <p>f) <u>Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la propia página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.</u></p>
--	--

# Colonial

Los accionistas podrán solicitar por escrito de los Administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Asimismo, e igualmente desde la fecha de la convocatoria, los accionistas podrán solicitar informaciones, aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los Administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Planificación Control, o a cualquier otro que lo sustituya en sus funciones, en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los

g) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista.

Los accionistas podrán solicitar por escrito de los Administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. ~~Asimismo, e igualmente desde la fecha de la convocatoria, los accionistas podrán solicitar informaciones, aclaraciones o formular preguntas~~ o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General, y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los Administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse ~~mediante petición escrita dirigida al Departamento de Planificación Control, o a cualquier otro que lo sustituya en sus funciones, en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería~~ en el modo que se indique en la página web corporativa. Lo dispuesto en este artículo

# Colonial

documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros así como, a su Secretario y Vicesecretario o a algún Alto Directivo de la Sociedad, a fin de que a través del Departamento de Planificación y Control de la Sociedad se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los Administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros así como, a su Secretario y Vicesecretario o a algún Alto Directivo de la Sociedad, a fin de que a través del Departamento de Planificación y Control de la Sociedad se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los Administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

# Colonial

<p>Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>	<p>Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, <del>la cuarta parte</del> <u>el veinticinco por ciento</u> del capital social.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta.</u></p>
<p><b>ARTICULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA</b></p> <p>Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de</p>	<p><b>ARTICULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA <u>Y VOTO</u></b></p> <p>Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de</p>

# Colonial

legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.

asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas podrán ~~asistir y~~ votar en la Junta General, así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.

Cada acción da derecho a un voto.

Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la

# Colonial

<p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta</p>	<p><u>identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web corporativa una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso, no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.</u></p> <p><u>-El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con veinticuatro (24) horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</u></p> <p><u>El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li><u>i. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.</u></li><li><u>ii. Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</u></li></ul> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta</p>
---	--

# Colonial

a efectos de constitución de la Junta como presentes.

La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) el formato de las tarjetas de asistencia a la Junta que dichas entidades expidan a favor de sus respectivos accionistas depositantes, procurando que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.

Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la reunión.

a efectos de constitución de la Junta como presentes.

La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) el formato de las tarjetas de asistencia a la Junta que dichas entidades expidan a favor de sus respectivos accionistas depositantes, procurando que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.

Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la reunión.

# Colonial

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta los directores, técnicos y demás personas que a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales no siendo su presencia necesaria, sin embargo, para la válida constitución de la Junta. Asimismo podrán asistir a la Junta los directores, técnicos y demás personas que a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

## ARTICULO 13. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

## ARTICULO 13. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por ~~otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración~~ cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

# Colonial

La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

---

La representación mediante correspondencia postal; se hará remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación

# Colonial

La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello publico en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo cinco (5) horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá

otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por ~~otros~~ medios electrónicos y otros medios de comunicación a distancia ~~siempre~~ que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello publico en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

A la representación otorgada por medios electrónicos le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo 12 del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo ~~cinco~~ veinticuatro (24) horas respecto de la

# Colonial

<p>por no otorgada.</p> <p>El Presidente y el Secretado de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no valido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p>	<p>hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, <u>sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad</u>. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.</p> <p>El Presidente y el Secretado de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no valido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p>
<p><b>ARTICULO 14. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</b></p>	<p><b>ARTICULO 14. <u>CONFLICTO DE INTERESES DEL REPRESENTANTE Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</u></b></p> <p><u>Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el</u></p>

# Colonial

En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule de forma pública se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital en la Ley del Mercado de Valores así como en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro Consejero u otro socio asistente a la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá

representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en ~~en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia.~~

En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule de forma pública se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital en la Ley del Mercado de Valores así como en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro Consejero, por el Secretario del Consejo u otro socio asistente a la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá

# Colonial

votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en el artículo 514 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.

votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en el [artículo 514 del](#) texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.

# Colonial

## ARTICULO 15. ORGANIZACIÓN, LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

La Junta General se celebrará en el lugar y en el día señalado en la convocatoria y en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos que resulten adecuadas.

Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta, cuando por cualquier razón se considere conveniente.

El Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas

## ARTICULO 15. ORGANIZACIÓN, LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

La Junta General se celebrará en el lugar y en el día señalado en la convocatoria y en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el órgano de administración ~~donde la Sociedad tenga su domicilio~~. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos que resulten adecuadas.

Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta, cuando por cualquier razón se considere conveniente.

El Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando

# Colonial

cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso habrán de instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que

la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso habrán de instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que

# Colonial

<p>transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.</p>	<p>transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión</p>
<p><b>ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA</b></p> <p>Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p> <p>La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier otro miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA</b></p> <p>Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, <u>así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General, y acerca del informe del auditor.</u></p> <p>La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier otro miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.</p> <p>En caso de no ser posible satisfacer el</p>

# Colonial

<p>En caso de no ser posible satisfacer el derecho de información del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.</p>	<p>derecho de información del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento. <u>Sin perjuicio de ello, los administradores no estarán obligados a responder a los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa, bajo el formato pregunta-respuesta.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS</b></p> <p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría ordinaria del capital presente y representado.</p> <p>Para el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS</b></p> <p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría ordinaria del capital presente y representado.</p> <p>Para el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de</p>

# Colonial

nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción da derecho a un voto.

Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

En relación a cada punto del orden del día, se someterán a votación las

nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción da derecho a un voto.

Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

En relación a cada punto del orden del día, se someterán a votación las

# Colonial

propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración, y a continuación, si procedieses, se votarán las otras propuestas formuladas por orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Asimismo, el Secretario podrá explicar o dar una lectura de manera resumida a las propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión en los casos establecidos en el párrafo anterior.

Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce,

propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración, y a continuación, si procedieses, se votarán las otras propuestas formuladas por orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Asimismo, el Secretario podrá explicar o dar una lectura de manera resumida a las propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión en los casos establecidos en el párrafo anterior.

Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce,

# Colonial

da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de la votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular

da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de la votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.

# Colonial

pregunta alguna al respecto.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad

# Colonial

punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.

No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.

Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores,

a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.

No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.

Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el

# Colonial

<p>serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.</p> <p>Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Fecha de celebración de la Junta y orden del día.</li><li>(ii) La identidad del accionista.</li><li>(iii) El número de acciones de las que es titular el accionista.</li></ul> <p>La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.</p>	<p>Presidente y el Secretario.</p> <p><u>Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</u></p> <p><del>Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:</del></p> <ul style="list-style-type: none"><li><del>(i) Fecha de celebración de la Junta y orden del día.</del></li><li><del>(ii) La identidad del accionista.</del></li><li><del>(iii) El número de acciones de las que es titular el accionista.</del></li></ul> <p><u>(i) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 24. ACTA DE LA JUNTA</b></p> <p>De los acuerdos de la Junta se levantará acta por el Secretario en la que se</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. ACTA DE LA JUNTA</b></p> <p>De los acuerdos de la Junta se levantará acta por el Secretario en la que se</p>

# Colonial

recogerán los acuerdos aprobados y todos los requisitos y circunstancias que, conforme a las normas vigentes, han de contenerse en la misma.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a público, por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

## ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

El texto de los acuerdos se insertará en la página web de la Sociedad, incluyéndose referencia a los mismos en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

recogerán los acuerdos aprobados y todos los requisitos y circunstancias que, conforme a las normas vigentes, han de contenerse en la misma.

El acta de la Junta ~~podrá~~ deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, ~~y~~ o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a público, por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

## ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

~~El texto de los acuerdos se insertará~~ Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web ~~de la Sociedad~~ corporativa

# Colonial

	<p><u>dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General,</u> incluyéndose referencia a los mismos en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>
--	--

# Colonial

## ANEXO

### INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA)

<b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN</b>	<b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN</b>
<p>Este Reglamento resulta de aplicación tanto al Consejo de Administración de la Sociedad y a sus órganos delegados y Comités o Comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad y de su Grupo (en adelante, “Grupo Inmobiliaria Colonial” o, el “Grupo”).</p>	<p>Este Reglamento resulta de aplicación tanto al Consejo de Administración de la Sociedad y a sus órganos delegados y Comités o Comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad y de su Grupo (en adelante, “Grupo Inmobiliaria Colonial” o, el “Grupo”).</p>
<p>A los efectos del presente Reglamento, el Grupo Inmobiliaria Colonial se entenderá integrado por aquellas sociedades en las que, directa o indirectamente, Inmobiliaria Colonial ostente una participación superior al 50% (cincuenta por ciento) de su capital social, excluyéndose aquellas sociedades cotizadas de nacionalidad extranjera que cuenten con sus propias normas de buen gobierno.</p>	<p>A los efectos del presente Reglamento, el Grupo Inmobiliaria Colonial se entenderá integrado por aquellas sociedades en las que, directa o indirectamente, Inmobiliaria Colonial ostente una participación superior al 50% (cincuenta por ciento) de su capital social, excluyéndose aquellas sociedades cotizadas de nacionalidad extranjera que cuenten con sus propias normas de buen gobierno.</p>
<p>El Consejo de Administración, mediante acuerdo de sus miembros, será el encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los</p>	<p>El Consejo de Administración, mediante acuerdo de sus miembros, será el encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los</p>

# Colonial

criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias de aplicación.

Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento, particularmente los Consejeros y los Altos Directivos de la Sociedad y, en lo que les afecte, de su Grupo, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento.

A los efectos de este Reglamento se consideran Altos Directivos de la Sociedad aquellos que dependan directamente del Consejo o del primer ejecutivo de la Sociedad y, en todo caso, el auditor interno.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de Inmobiliaria Colonial. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web de Inmobiliaria Colonial.

criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias de aplicación.

Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento, particularmente los Consejeros y los Altos Directivos de la Sociedad y, en lo que les afecte, de su Grupo, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento.

A los efectos de este Reglamento se consideran Altos Directivos de la Sociedad aquellos que dependan directamente del Consejo o del primer ejecutivo de la Sociedad y, en todo caso, el auditor interno.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de Inmobiliaria Colonial. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web [corporativa](#) de Inmobiliaria Colonial.

# Colonial

## ARTÍCULO 7. RELACIONES CON LOS MERCADOS

El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones le vengan impuestas por la legislación del Mercado de Valores, derivadas de la condición de sociedad cotizada en Bolsa y, en particular, la realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, así como para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

El Consejo de Administración, velará para que mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultáneamente a través de su página web así, como de los mecanismos que las vigentes disposiciones legales establezcan, se informe al público de manera inmediata sobre:

1. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.
2. Los cambios en la estructura de la propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento.
3. Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

## ARTÍCULO 7. RELACIONES CON LOS MERCADOS

El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones le vengan impuestas por la legislación del Mercado de Valores, derivadas de la condición de sociedad cotizada en Bolsa y, en particular, la realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, así como para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

El Consejo de Administración, velará para que mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultáneamente a través de su página web [corporativa](#) así, como de los mecanismos que las vigentes disposiciones legales establezcan, se informe al público de manera inmediata sobre:

1. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.
2. Los cambios en la estructura de la propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento.
3. Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

# Colonial

<p>Asimismo, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.</p> <p>El Consejo de Administración publicará anualmente un informe de gobierno corporativo que pondrá a disposición de los accionistas en la Junta General Ordinaria.</p>	<p>Asimismo, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.</p> <p>El Consejo de Administración publicará anualmente un informe de gobierno corporativo que pondrá a disposición de los accionistas en la Junta General Ordinaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE CONSEJEROS</b></p> <p>Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital .</p> <p>Las propuestas relativas al nombramiento o reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la Junta General de Accionistas, así como los acuerdos de nombramiento adoptados por el propio Consejo en uso de su facultad de cooptación, deberán ser precedidos de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros independientes, y previo informe de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE CONSEJEROS</b></p> <p>Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital-.</p> <p>Las propuestas relativas al nombramiento o reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la Junta General de Accionistas, así como los acuerdos de nombramiento adoptados por el propio Consejo en uso de su facultad de cooptación, deberán ser precedidos de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros independientes, y previo informe de la</p>

# Colonial

Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.

Desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General, el Consejo de Administración deberá hacer público a través de su página web las siguientes informaciones sobre las personas propuestas para el nombramiento o ratificación como Consejero: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, exceptuándose aquellas sociedades meramente patrimoniales del propio Consejero o de sus familiares directos; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia han sido nombrados, reelegidos o ratificados o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad y

Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.

En el caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, que estará sujeta a los requisitos de honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia y al régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalados en este Reglamento y le serán exigibles a título personal los deberes del Consejero establecidos en el presente Reglamento. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que lo sustituya.

Desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General, el Consejo de Administración deberá hacer público a través de su página web corporativa las siguientes informaciones sobre las personas propuestas para el nombramiento o ratificación como Consejero: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, exceptuándose aquellas sociedades meramente patrimoniales del propio Consejero o de sus familiares directos; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia han sido nombrados, reelegidos o ratificados o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los

# Colonial

<p>opciones sobre ellas de las que sea titular.</p> <p>En su caso, si el Consejo de Administración se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.</p> <p>Es misión tanto del Consejo de Administración como de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones velar por que el nombramiento de nuevos Consejeros cumpla los requisitos establecidos en la vigente Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. En la designación de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se procurará que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia, experiencia y prestigio profesional adecuados al ejercicio de sus funciones.</p> <p>No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida.</p> <p>No se establece ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.</p> <p>La Sociedad establecerá programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y su Grupo así como de las reglas de gobierno corporativo,</p>	<p>posteriores; y (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.</p> <p>En su caso, si el Consejo de Administración se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.</p> <p>Es misión tanto del Consejo de Administración como de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones velar por que el nombramiento de nuevos Consejeros cumpla los requisitos establecidos en la vigente Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. En la designación de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se procurará que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia, experiencia y prestigio profesional adecuados al ejercicio de sus funciones.</p> <p>No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida.</p> <p>No se establece ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.</p> <p>La Sociedad establecerá programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y su Grupo así como</p>
--	--

# Colonial

<p>ofreciendo también programas de actualización de conocimiento cuando las circunstancias lo aconsejen.</p>	<p>de las reglas de gobierno corporativo, ofreciendo también programas de actualización de conocimiento cuando las circunstancias lo aconsejen</p>
<p><b>ARTÍCULO 11. CESE DE CONSEJEROS</b></p> <p>Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que, legal y estatutariamente, le corresponden.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cuando incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos.</li><li>2. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenía en Inmobiliaria Colonial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.</li></ol>	<p><b>ARTÍCULO 11. CESE DE CONSEJEROS</b></p> <p>Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que, legal y estatutariamente, le corresponden.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cuando incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos.</li><li>2. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenía en Inmobiliaria Colonial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.</li></ol>

# Colonial

<p>3. En los supuestos en los que, no obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero se tendrá en cuenta en particular la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del Consejero.</p> <p>4. Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.</p> <p>5. Cuando su continuidad como miembro del Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad, debiendo los Consejeros informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados así como de sus posteriores vicisitudes procesales. En cualquier caso, si algún Consejero resultara procesado o se dictara contra él, auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos tipificados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo, dando cuenta razonada de ello en el Informe Anual de gobierno Corporativo.</p>	<p>3. En los supuestos en los que, no obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero se tendrá en cuenta en particular la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del Consejero.</p> <p>4. Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.</p> <p>5. Cuando su continuidad como miembro del Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad, debiendo los Consejeros informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados así como de sus posteriores vicisitudes procesales. En cualquier caso, si algún Consejero resultara procesado o se dictara contra él, auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos tipificados en <del>el artículo 213 de</del> la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo, dando cuenta razonada de ello en el Informe Anual de gobierno Corporativo.</p>
<p>El Consejo de Administración no propondrá el</p>	<p>El Consejo de Administración no propondrá el</p>

# Colonial

cese de los Consejeros externos dominicales o independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el propio Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en artículo 4 de este Reglamento que impiden su nombramiento como Consejero independiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento, también podrá proponerse el cese de Consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad.

Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante y que del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En especial, en el caso de que la dimisión del Consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar

cese de los Consejeros externos dominicales o independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el propio Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en artículo 4 de este Reglamento que impiden su nombramiento como Consejero independiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento, también podrá proponerse el cese de Consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad.

Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante y que del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En especial, en el caso de que la dimisión del Consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar

# Colonial

expresamente esta circunstancia.	expresamente esta circunstancia.
<b>ARTÍCULO 16. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>  1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.  El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.  2. Los Consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.  3. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la Memoria.	<b>ARTÍCULO 16. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>  2. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.  El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.  2. Los Consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere <del>el artículo 231 de</del> la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.  3. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la Memoria.
<b>ARTÍCULO 17. OPERACIONES VINCULADAS</b>	<b>ARTÍCULO 17. OPERACIONES VINCULADAS</b>

# Colonial

<p>Se exigirá la previa autorización expresa del Consejo de Administración, sin que quepa la delegación, y previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, para los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Prestación a las empresas de Inmobiliaria Colonial por parte de un Consejero, de servicios profesionales distintos de los derivados de la relación laboral que pudiera haber con los Consejeros ejecutivos.</li><li>- Venta, o transmisión bajo cualquier otra forma, mediante contraprestación económica de cualquier tipo, por parte de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos, a Inmobiliaria Colonial o sociedades de su Grupo, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general. A los efectos de este precepto se entenderá por persona vinculada las incluidas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.</li><li>- Transmisión por las empresas del Grupo a favor de un Consejero de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, ajenas al tráfico ordinario de la empresa transmitente.</li><li>- Prestación de obras, servicios o venta de materiales por parte de las empresas del Grupo Inmobiliaria Colonial a favor de un Consejero,</li></ul>	<p>Se exigirá la previa autorización expresa del Consejo de Administración, sin que quepa la delegación, y previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, para los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Prestación a las empresas de Inmobiliaria Colonial por parte de un Consejero, de servicios profesionales distintos de los derivados de la relación laboral que pudiera haber con los Consejeros ejecutivos.</li><li>- Venta, o transmisión bajo cualquier otra forma, mediante contraprestación económica de cualquier tipo, por parte de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos, a Inmobiliaria Colonial o sociedades de su Grupo, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general. A los efectos de este precepto se entenderá por persona vinculada las incluidas en <del>el artículo 231 de</del> la Ley de Sociedades de Capital.</li><li>- Transmisión por las empresas del Grupo a favor de un Consejero de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, ajenas al tráfico ordinario de la empresa transmitente.</li><li>- Prestación de obras, servicios o venta de materiales por parte de las empresas del Grupo Inmobiliaria Colonial a favor de un Consejero,</li></ul>
--	---

# Colonial

<p>de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos que, formando parte del tráfico ordinario de aquéllas, se hagan en condiciones económicas inferiores a las de mercado.</p> <p>La autorización a que se refiere el párrafo anterior no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.</li><li>- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.</li><li>- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</li></ul> <p>En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier Consejero o accionista significativo con la Sociedad, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p>de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos que, formando parte del tráfico ordinario de aquéllas, se hagan en condiciones económicas inferiores a las de mercado.</p> <p>La autorización a que se refiere el párrafo anterior no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.</li><li>- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.</li><li>- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</li></ul> <p>En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier Consejero o accionista significativo con la Sociedad, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>
---	---

# Colonial

## ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE APROVECHAR OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad o de las empresas del Grupo, ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de persona/s a él vinculada/s, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

A los efectos de este artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas las mencionadas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital .

El Consejero infringirá sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos, allegados o Sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los párrafos anteriores.

## ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE APROVECHAR OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad o de las empresas del Grupo, ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de persona/s a él vinculada/s, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

A los efectos de este artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas las mencionadas en ~~el artículo 231 de~~ la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia.

El Consejero infringirá sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos, allegados o Sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los párrafos anteriores.

# Colonial

## ARTÍCULO 21. DEBERES DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJERO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejero deberá informar al Consejo de Administración dentro del primer mes natural de cada ejercicio y con referencia al ejercicio inmediato anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, sobre:

- i. La participación que tenga o haya tenido, tanto el Consejero como las personas vinculadas a éste a las que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, en el capital social de otras sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Inmobiliaria Colonial, así como, también en su caso, los cargos o las funciones que en tales sociedades ejerza.
- ii. La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Inmobiliaria Colonial.
- iii. Las participaciones accionariales de Inmobiliaria Colonial de las que sea o haya sido titular el Consejero. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o

## ARTÍCULO 21. DEBERES DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJERO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejero deberá informar al Consejo de Administración dentro del primer mes natural de cada ejercicio y con referencia al ejercicio inmediato anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, sobre:

- i. La participación que tenga o haya tenido, tanto el Consejero como las personas vinculadas a éste a las que se refiere ~~el artículo 231 de~~ la Ley de Sociedades de Capital, en el capital social de otras sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Inmobiliaria Colonial, así como, también en su caso, los cargos o las funciones que en tales sociedades ejerza.
- ii. La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Inmobiliaria Colonial.
- iii. Las participaciones accionariales de Inmobiliaria Colonial de las que sea o haya sido titular el Consejero. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o

# Colonial

indirectamente, de sus familiares más próximos, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta.

iv. Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con Inmobiliaria Colonial o con sociedades de su Grupo, cuando tales operaciones sean relevante, ajenas al tráfico ordinario de Inmobiliaria Colonial o no se realicen en condiciones de mercado.

v. Cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos y decisiones relativos a la operación a la que el conflicto se refiera, salvo autorización expresa del Consejo y en todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Secretario del Consejo y el Departamento de Auditoría Interna de la Sociedad se encargarán de recabar la información de los Consejeros referida en los epígrafes anteriores.

indirectamente, de sus familiares más próximos, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta.

iv. Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con Inmobiliaria Colonial o con sociedades de su Grupo, cuando tales operaciones sean relevante, ajenas al tráfico ordinario de Inmobiliaria Colonial o no se realicen en condiciones de mercado.

v. Cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos y decisiones relativos a la operación a la que el conflicto se refiera, salvo autorización expresa del Consejo y en todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Secretario del Consejo y el Departamento de Auditoría Interna de la Sociedad se encargarán de recabar la información de los Consejeros referida en los epígrafes anteriores.

# Colonial

<p>La información referida en los apartados iv y v anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter puntual, con ocasión de la realización de cada operación o acto.</p> <p>Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo, pudiendo establecer el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el número de consejos de los que puedan formar parte los Consejeros.</p>	<p>La información referida en los apartados iv y v anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter puntual, con ocasión de la realización de cada operación o acto.</p> <p>Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo, pudiendo establecer el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el número de consejos de los que puedan formar parte los Consejeros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 24. RETRIBUCIÓN</b></p> <p>El Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus miembros la retribución que acuerde la Junta General, con arreglo a las previsiones estatutarias y de conformidad con los criterios previstos en el presente artículo, teniendo cada Consejero derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo someterá a votación de la Junta General de accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros aprobado para el año en curso y, en su caso, para los años futuros, abordando todos los aspectos a que se refiere el último párrafo del presente artículo, salvo que ello</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. RETRIBUCIÓN</b></p> <p>El Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus miembros la retribución que acuerde la Junta General, con arreglo a las previsiones estatutarias y de conformidad con los criterios previstos en el presente artículo, teniendo cada Consejero derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo someterá a votación de la Junta General de accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros aprobado para el año en curso y, en su caso, para los años futuros, abordando todos los aspectos a que se refiere el último párrafo del presente artículo, salvo que ello</p>

# Colonial

pueda suponer la revelación de información comercial sensible, haciendo referencia, en su caso, a los cambios que con respecto al ejercicio anterior se haya producido en la política de retribuciones e incluyendo un resumen global de cómo se aplicó la misma en el ejercicio pasado, el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, así como una explicación del papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones, expresando, en su caso, la identidad de consultores externos que pudiera haber utilizado dicha Comisión. El informe se pondrá a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General a la que se someta el mismo a través de la página web de la Sociedad.

En la fijación de la referida política de retribuciones el Consejo seguirá los siguientes criterios:

1. Que la remuneración de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, obviando que su cuantía pueda comprometer su independencia;
2. Que de existir remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad

pueda suponer la revelación de información comercial sensible, haciendo referencia, en su caso, a los cambios que con respecto al ejercicio anterior se haya producido en la política de retribuciones e incluyendo un resumen global de cómo se aplicó la misma en el ejercicio pasado, el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, así como una explicación del papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones, expresando, en su caso, la identidad de consultores externos que pudiera haber utilizado dicha Comisión. El informe se pondrá a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General a la que se someta el mismo a través de la página web [corporativa](#) de la Sociedad.

En la fijación de la referida política de retribuciones el Consejo seguirá los siguientes criterios:

1. Que la remuneración de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, obviando que su cuantía pueda comprometer su independencia;
2. Que de existir remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad

# Colonial

<p>o sistemas de previsión, éstas se circunscriban a los Consejeros ejecutivos salvo que, en el caso de entrega de acciones, la misma se condicione a que los Consejeros las mantengan hasta su cese como Consejero;</p> <p>3. Que de existir remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad, éstas tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados; y</p> <p>4. Que, en el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.</p> <p>Asimismo, la política de retribuciones aprobada por el Consejo deberá pronunciarse en todo caso, y siempre que se den, sobre los siguientes aspectos:</p> <p>(a) importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;</p>	<p>o sistemas de previsión, éstas se circunscriban a los Consejeros ejecutivos salvo que, en el caso de entrega de acciones, la misma se condicione a que los Consejeros las mantengan hasta su cese como Consejero;</p> <p>3. Que de existir remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad, éstas tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados; y</p> <p>4. Que, en el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.</p> <p>Asimismo, la política de retribuciones aprobada por el Consejo deberá pronunciarse en todo caso, y siempre que se den, sobre los siguientes aspectos:</p> <p>(a) importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;</p>
--	--

# Colonial

(b) los conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular, las clases de Consejeros a los que se apliquen, así como una explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos, los criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable, los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de bonus o de otros beneficios no satisfechos en efectivo y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que de origen el plan retributivo propuesto en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia;

(c) principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual equivalente; y

(d) las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones del alta dirección como Consejeros ejecutivos incluyendo las relativas a la duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la

(b) los conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular, las clases de Consejeros a los que se apliquen, así como una explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos, los criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable, los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de bonus o de otros beneficios no satisfechos en efectivo y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que de origen el plan retributivo propuesto en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia;

(c) principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual equivalente; y

(d) las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones del alta dirección como Consejeros ejecutivos incluyendo las relativas a la duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la

# Colonial

Sociedad y el Consejero ejecutivo.	Sociedad y el Consejero ejecutivo.
<p data-bbox="225 389 785 461"><b>ARTÍCULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO</b></p> <p data-bbox="225 571 785 1126">El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de Inmobiliaria Colonial, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero así como cualquiera de las Comisiones del Consejo, proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, debiendo realizarse dicha propuesta, en caso de que fuese posible, con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.</p> <p data-bbox="225 1236 785 2011">El Consejo en pleno evaluará, una vez al año, la calidad y eficiencia de su propio funcionamiento durante el ejercicio anterior, valorando la calidad de sus trabajos, evaluando la eficacia de sus reglas y, en su caso, corrigiendo aquellos aspectos que se hayan revelado poco funcionales. Asimismo evaluará también en la sesión correspondiente, a la vista del informe que al respecto eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad, así como el funcionamiento de sus Comisiones partiendo del informe que éstas le eleven. En el caso en que el Presidente ostentase también la condición de Primer Ejecutivo, lo anterior resultará de aplicación al Presidente y al/los Consejero/s Delegado/s.</p>	<p data-bbox="809 389 1369 461"><b>ARTÍCULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO</b></p> <p data-bbox="809 571 1369 1126">El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de Inmobiliaria Colonial, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero así como cualquiera de las Comisiones del Consejo, proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, debiendo realizarse dicha propuesta, en caso de que fuese posible, con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.</p> <p data-bbox="809 1236 1369 2011">El Consejo en pleno evaluará, una vez al año, la calidad y eficiencia de su propio funcionamiento durante el ejercicio anterior, valorando la calidad de sus trabajos, evaluando la eficacia de sus reglas y, en su caso, corrigiendo aquellos aspectos que se hayan revelado poco funcionales. Asimismo evaluará también en la sesión correspondiente, a la vista del informe que al respecto eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad, así como el funcionamiento de sus Comisiones partiendo del informe que éstas le eleven. En el caso en que el Presidente ostentase también la condición de Primer Ejecutivo, lo anterior resultará de aplicación al Presidente y al/los Consejero/s Delegado/s.</p>

# Colonial

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la mayoría de sus miembros o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el Secretario convocará las reuniones.

La convocatoria de las reuniones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada por la firma del Presidente o Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse (incluso por teléfono) para reunión inmediata del Consejo.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros y las Comisiones del Consejo podrán solicitar al Presidente la

El Consejo se reunirá siempre que ~~lo soliciten la mayoría de sus miembros~~ o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el Secretario convocará las reuniones, o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

La convocatoria de las reuniones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada por la firma del Presidente o Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse (incluso por teléfono) para reunión inmediata del Consejo.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros y las Comisiones del Consejo podrán solicitar al Presidente la

# Colonial

inclusión de asuntos en el orden del día en los términos previstos en el primer párrafo del presente artículo, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto – salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente- a la inobservancia de esta regla.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El

inclusión de asuntos en el orden del día en los términos previstos en el primer párrafo del presente artículo, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto – salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente- a la inobservancia de esta regla.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El

# Colonial

<p>Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.</p>	<p>Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 39. PÁGINA WEB CORPORATIVA DE INMOBILIARIA COLONIAL</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir todas aquellas informaciones que sean relevantes, bien para todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, o bien a los efectos de la normativa sobre hechos relevantes recogida en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores.</li><li>2. Corresponderá al Departamento de Auditoría Interna, bajo la supervisión del Consejo de Administración, la obligación de establecer el contenido de la información que deba aparecer en la página web, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, así como su constante actualización.</li></ol>	<p><b>ARTÍCULO 39. PÁGINA WEB CORPORATIVA DE INMOBILIARIA COLONIAL</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y <u>publicar los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como</u> para difundir todas aquellas informaciones que sean relevantes, bien para todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, o bien a los efectos de la normativa sobre hechos relevantes recogida en <del>el artículo 82 de</del> la Ley del Mercado de Valores.</li><li>2. Corresponderá al Departamento de Auditoría Interna, bajo la supervisión del Consejo de Administración, la obligación de establecer el contenido de la información que deba aparecer en la página web <u>corporativa</u>, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos Sociales y <del>el presente Reglamento</del> <u>demás normativa</u></li></ol>

# Colonial

	<p><u>interna de la Sociedad</u>, así como su constante actualización.</p> <p>3. <u>La modificación, supresión y traslado de la página web corporativa podrá ser acordada por el Consejo de Administración.</u></p>
<b>ARTÍCULO 40. CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA</b>	<b>ARTÍCULO 40. CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA</b>
<p>1. La página web corporativa de Inmobiliaria Colonial incluirá, al menos, los siguientes documentos:</p> <p>a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.</p> <p>b) El Reglamento vigente de la Junta General.</p> <p>c) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.</p> <p>d) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.</p> <p>e) El Reglamento vigente Interno de Conducta en los mercados de valores.</p> <p>f) El Informe Anual de Gobierno</p>	<p>1. La página web corporativa de Inmobiliaria Colonial incluirá, al menos, los siguientes documentos:</p> <p>a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.</p> <p>b) El Reglamento vigente de la Junta General.</p> <p>c) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.</p> <p>d) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.</p> <p>e) El Reglamento vigente Interno de Conducta en los mercados de valores.</p> <p>f) El Informe Anual de Gobierno</p>

# Colonial

<p>Corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.</p> <p>g) El texto íntegro de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, así como de las propuestas de acuerdo a aprobar por la misma.</p> <p>h) Información sobre el desarrollo de las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos.</p> <p>i) Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.</p> <p>k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los</p>	<p>Corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.</p> <p>g) El texto íntegro de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, así como de las propuestas de acuerdo a aprobar por la misma.</p> <p>h) Información sobre el desarrollo de las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos.</p> <p>i) Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.</p> <p>k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los</p>
---	---

# Colonial

<p>formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.</p> <p>l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.</p> <p>m) Política de retribuciones de Consejeros.</p> <p>n) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:</p> <p>(i) Perfil profesional y biográfico.</p> <p>(ii) Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de sociedades cotizadas o no, exceptuándose aquellas sociedades meramente patrimoniales del propio Consejero o de sus familiares directos.</p> <p>(iii)Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionistas al que debe su cargo o con quien tengan vínculos.</p> <p>(iv)Fecha de su primer</p>	<p>formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.</p> <p>l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.</p> <p>m) Política de retribuciones de Consejeros.</p> <p>n) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:</p> <p>(i) Perfil profesional y biográfico.</p> <p>(ii) Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de sociedades cotizadas o no, exceptuándose aquellas sociedades meramente patrimoniales del propio Consejero o de sus familiares directos.</p> <p>(iii)Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionistas al que debe su cargo o con quien tengan vínculos.</p> <p>(iv)Fecha de su primer</p>
--	--

# Colonial

<p>nombramiento como Consejero en Inmobiliaria Colonial, así como de los posteriores.</p> <p>(v) Acciones de Inmobiliaria Colonial y opciones sobre ellas de las que sea titular.</p> <p>2. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web debiendo habilitar un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación</p>	<p>nombramiento como Consejero en Inmobiliaria Colonial, así como de los posteriores.</p> <p>(v) Acciones de Inmobiliaria Colonial y opciones sobre ellas de las que sea titular.</p> <p>o) <u>Cualquier otra información o documentación que sea preciso difundir a través de la página web corporativa de conformidad con la normativa aplicable o que el Consejo de Administración considere conveniente difundir en interés de los accionistas.</u></p> <p>2. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web <u>corporativa</u> debiendo habilitar un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación</p>
---	--

# Colonial

<p>voluntaria.</p> <p>3. El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la página web se vaya actualizando de forma constante e inmediata por el Departamento de Auditoría Interna.</p>	<p>voluntaria.</p> <p>3. El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la página web <u>corporativa</u> se vaya actualizando de forma constante e inmediata por el Departamento de Auditoría Interna.</p>
--	---